



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0031
RADICADO N° 2019/00060/00

El objeto es resolver sobre la solicitud de acumulación presentada.

CONSIDERACIONES

El artículo 366, CGP, prescribe:

“...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. ...”*

En este caso no se ha efectuado la liquidación en forma concentrada, toda vez que no existe auto o sentencia que le ponga fin al proceso. Una vez quede en firme la respectiva providencia, se procederá por secretaría a efectuar la liquidación, teniendo en cuenta las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto recursos, incidentes y trámites que lo sustituyan y en sentencias de ambas instancias.

RADICADO N°. 2019/00060

Por consiguiente, no resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, que pretende la ejecución de las costas procesales de manera anticipada.

En conclusión, será rechazada de plano la petición formulada, por no ser esta la oportunidad procesal, para disponer la ejecución solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Rechazar la solicitud de ejecución de costas procesales presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**5707FC7A9511B376A176A607C42AAD2E8E5E60953936218A840CB958F6D
8E4E2**

DOCUMENTO GENERADO EN 05/02/2021 08:58:49 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**